

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Pamplona N. S.
Juzgado Promiscuo Municipal de Labateca N. S.

Diez (10) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

En atención a la constancia secretarial que antecede y de conformidad con lo previsto en el Artículo 461 del C.G.P., es del caso acceder a decretar la terminación del presente proceso Ejecutivo Singular seguido por la **FUNDACIÓN DE LA MUJER** contra los señores **JOSÉ GREGORIO MÓNOGA DURÁN, ANA DOLORES MONOGA MENDOZA y MARCO ANTONIO MONOGA LUNA**, cuya Obligación se encuentra contenida en el Pagaré N° 206110207005; lo anterior, por pago total de la misma de conformidad con lo manifestado y solicitado por la apoderada de dicha entidad bancaria **Dra. YUDY SALETH RANGEL PABÓN** a través del memorial y anexos allegados vía correo electrónico institucional.

En consecuencia, se ordenará el levantamiento de la medida cautelar decretada en auto de fecha dos (2) de septiembre de 2014, esto es, el embargo y secuestro de la cuota parte de un bien inmueble, rural, denominado "EL HATO O LA CABUYA", ubicado en esta comprensión municipal, distinguido con la Matrícula Inmobiliaria No. 272-11966 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona, denunciado como de propiedad del demandado, señor **MARCO ANTONIO MONOGA LUNA**, elabórese por secretaría la comunicación del caso.

Se ordenará el desglose del Pagaré objeto de este asunto, única y exclusivamente a favor de la parte ejecutada.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Labateca, Norte de Santander,

RESUELVE

PRIMERO: **DECRETAR** terminado el presente proceso Ejecutivo Singular cuya Obligación se encuentra contenida en el Pagaré N° 206110207005, por pago total de la misma, en atención a los esbozos expuestos en la motiva de esta providencia.

SEGUNDO: **ORDENAR** el levantamiento de la medida cautelar decretada en auto de fecha dos (2) de septiembre de 2014, conforme a lo dicho en antecedencia, por secretaría elaborar la comunicación respectiva.

CUARTO: **ORDENAR** el desglose del Pagaré N° 206110207005, única y exclusivamente a favor de la parte ejecutada.

QUINTO: **EN FIRME** la presente decisión, archívense las diligencias dejando las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

SERGIO ENRIQUE VILLAMIZAR JÁUREGUI

Radicado: 54-377-40-89-001-2014-00043-00

Firmado Por:

SERGIO ENRIQUE VILLAMIZAR JAUREGUI
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL LABATECA GARANTIA Y CONOCIMIENTO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6752b2e904b2e92bb5a3626a3efa9c85580e400b95a67eda7fd1b3d3688d6421**

Documento generado en 10/11/2020 09:09:55 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>